

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA TALLER DE MANTENIMIENTO
MECANICO "RODRIPEN" S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000.-
CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Abogado **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI** Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores: **SANTOS RUPERTO RODRIGUEZ PEÑAFIEL**, de estado civil casado, Técnico en Cerrajería; y, **GENARO RAUL RODRIGUEZ HERMENEGILDO**, de estado civil soltero, estudiante; ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana el primero de los nombrados, y de nacionalidad colombiana el segundo; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores: SANTOS RUPERTO RODRIGUEZ PEÑAFIEL, casado, Técnico en Cerrajería; y GENARO RAUL RODRIGUEZ HERMENEGILDO, soltero, estudiante. Todos por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fuesen aplicables; y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TALLER DE MANTENIMIENTO MECANICO "RODRIPEN" S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará TALLER DE MANTENIMIENTO MECANICO "RODRIPEN" S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidiesen.- ARTICULO SEGUNDO: La compañía tiene por objeto principal y se dedicará al mantenimiento, fabricación, montaje y desmontaje de toda clase de equipos y maquinarias industriales y agrícola, tales como silo, tanque de almacenamiento de granos, tuberías, canelones, ventiladores, ductos

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI



y soldadura en general, así como todo lo relacionado con la industria mecánica, metalmecánica y metalúrgica. Para el cumplimiento de esta actividad la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender, comercializar, toda clase de equipos y maquinarias, partes, repuestos, piezas y accesorios necesarios en la actividad metalmecánica y metalúrgica. Además la compañía se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, canteras y yacimientos, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de muebles, a la trituración de materiales de cantera, a la venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, así también podrá importar toda clase de maquinaria liviana y pesada, vehículos, herramientas, partes y repuestos y todo lo que fuere necesario para esta actividad. En consecuencia la compañía se dedicará a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros. Así también la compañía se dedicará a:

A) La compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de propiedades inmuebles;

B) El diseño, planificación,

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

construcción, supervisión, fiscalización, decoración y mantenimiento de toda clase de obras de ingeniería, de vialidad, arquitectónicos, urbanísticos, tales como puertos marítimos, aeropuertos, helipuertos, viviendas, edificios, centros vacacionales, centros comerciales, residenciales, condominios, carreteras, caminos, proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo cual podrá celebrar contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas; C) Importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada y materiales para la construcción. D) La producción, industrialización, compra, venta, permuta, distribución, importación, aportación, consignación y comercialización de: Uno.- papel de aluminio; Dos.- artículos y utensilios de cocina; Tres.- automotores, camiones, acoplados, tractores, motocicletas, bicicletas, lanchas, motores, naves nuevas o usadas, repuestos, partes y accesorios de la industria automotriz y lubricantes. Cuatro.- Juguetes y juegos infantiles; Cinco.- productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; Seis.- ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; Siete.- productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; Ocho.- maquinarias

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI



industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; Nueve.- Artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, centrales telefónicas, de aires acondicionados, equipos de telecomunicaciones y baterías. Diez.- aeronaves, helicópteros, sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; Once.- equipos de seguridad y protección industrial; Doce.- ~~Suministro e~~ instrumentos, repuestos, equipos médicos; Trece.- Instrumentos de música, discos y suministros eléctricos en general; Catorce.- artículos de cerámica, de cordelería, de deporte; Quince.- Aparatos fotográficos, instrumentos de óptica; Dieciséis.- todo tipo de madera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; Diecisiete.- joyas y artículos conexos en la rama de joyería; Dieciocho.- bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; Diecinueve.- productos de cuero y pieles; Veinte.- productos químicos, farmacéuticos y afines en todas sus formas y aplicaciones; veintiuno.- pinturas, adhesivos, barnices y lacas; Veintidós.- productos de hierro y acero; Veintitrés.- computadoras, maquinarias y equipos para oficinas, programas y accesorios de computación; Veinticuatro.- artículos de bazar, perfumería y cosméticos; Veinticinco.- productos de confitería; Veintiséis.- productos de vidrio y cristal; Veintisiete.- Aparatos de

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30
GUAYAQUIL ECUADOR

relojería, sus partes y accesorios; Veintiocho.- equipos, accesorios y químicos para piscinas; Veintinueve.- artículos de jardinería y abonos; Treinta.- Productos de higiene y limpieza en general; Treinta y uno.- papel, cartulina y cualquier materia prima utilizable en la industria gráfica, editorial y de audio y video, además de maquinarias, herramientas y accesorios aplicables a dichas industrias; Treinta y dos.- plantas eléctricas, turbinas y motores de combustión interna. E) Dar asesoramiento técnico, administrativo y profesional para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades, al análisis, estudio o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean financieros, comerciales, etcétera. F) Realizar estudios e investigaciones de mercado y de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas con el fin de aconsejar reestructuraciones. Elaborar planes operacionales, estratégicos y de mercadeo y supervisar y ejecutar su aplicación. G) Solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder y otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de estudios, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

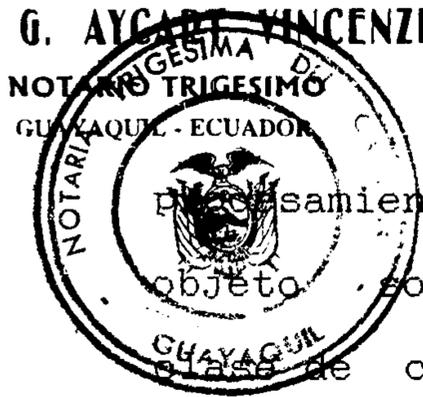


de derechos y privilegios inherentes a los
Clase de derechos señalados. H) Representar a empresas
nacionales o internacionales, comerciales,
agropecuarias, industriales, de servicios, etcétera.
I) La actividad de comisionista, intermediaria,
mandataria, mandante, agente y representante de
personas naturales y/o jurídicas. Podrá la sociedad
adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios,
divisas, bonos, cédulas, acciones de sociedades y
otros documentos para beneficiarse de sus réditos.
La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de
cartera ni intermediación financiera o mercantil.
J) Producir programas culturales, musicales,
artísticos, deportivos, informativos, educativos y de
entretenimientos, pudiendo importar y exportar todo
el material requerido para tal fin. K) Realizar
contratos de representación y manejo de personajes
tipo "comica", artistas, deportistas, equipos
deportivos y personalidades; L) La búsqueda,
preselección, selección, capacitación y evaluación
de personal; M) Diseñar, organizar y comercializar
cursos, seminarios y convenciones de toda índole,
hablados, gravados y escritos; N) La instalación,
explotación y administración de supermercados; Ñ)
La explotación agrícola en todas sus fases, a la
producción y comercialización de plantas
ornamentales; O) El desarrollo, crianza y
explotación de toda clase de ganado, al por mayor y

G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. P) La producción de larvas y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. Al procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, plantas industriales para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; Q) El fomento y desarrollo del turismo nacional o internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; R) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial, o marítima de toda clase de mercaderías en general y de pasajeros, así como el embalaje y guarda muebles; S) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos, etcétera; T) Dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrico de automotores, enderezada y pintada de los mismos; U) Prestar servicios de limpieza, recolección y

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI



placamiento de basura. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de contratos con cualquier persona natural y/o jurídica, pública o semipública e intervenir en licitaciones, concursos y de ofertas siempre que sean permitidas por las leyes ecuatorianas.-

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales y oficinas en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito será de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- **ARTICULO**

SEXTO: EMISION DE ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive. Cada acción es indivisible y de derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas

P. G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstos no estén totalmente pagadas, entretanto, solo entregará a los accionistas certificados provisionales. Los títulos y certificados llevará la firma del Gerente General o quien haga sus veces y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. En el certificado o título el accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO SEPTIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.-** Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. Esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de: a) Una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia ; o, b) Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el Depósito Certificado de Compensación y

Abg
PIERO G. AYCAR DEL VINCENZINI



liquidación de Valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registro de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la compañía le notificará a éstas esos particulares en un período no mayor de tres días.- **ARTICULO**

OCTAVO: PERDIDAS DE ACCIONES.- Si una acción contenida en un Certificado Provisional o Título se extraviase, deteriorarse o destruyese, la compañía podrá anularlo previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los

PIERO G. AYCAR DEL VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

accionistas existentes en la compañía, en proporción a sus acciones.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.- El

gobierno de la compañía corresponderá a la Junta General que constituye su órgano supremo. La

administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente,

quienes tendrán atribuciones que les señala el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:

CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las

convocatorias a Junta General de Accionistas las efectuará el Gerente General o quien haga sus veces,

por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía, y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las

convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El comisario será siempre

convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no

será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Las Junta

Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del

capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo doscientos

ochenta. Los accionistas podrán concurrir a las junta generales por medio de representantes

Abg
PIERO G. AYCAPI VINCENZINI



hereditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios podrán ser representante de los accionistas.- ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DE INSTALACION.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación, liquidación, convalidación y, en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos

PIERO G. AYCAPI VINCENZINI
NOTARIO 36 CANTON GUAYAQUIL

particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

La junta general Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La junta general Extraordinaria se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Gerente General, o quien haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
QUORUM DECISORIO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o éstos

Abg.

PIERO G. AYCAPI VINCENZINI



estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Presidirá la junta general el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. En las juntas generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, actuando como secretario, y si no estuviere presente, el secretario ad-hoc designado, redacte un acta -resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y al Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en funciones:

PIERO G. AYCAPI VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE LA GUAYAQUIL - ECUADOR

c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; ~~e)~~ Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir el liquidador de la compañía; j) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos, y, ~~k)~~ Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- CAPITULO

CUARTO: REGIMEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION

LEGAL.- Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, quien será reemplazado por el Presidente en caso de ausencia o impedimento del Gerente General para actuar.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General. ejercer individualmente la representación

PIERO G. AYCART VINCENZINI



legal, judicial y extrajudicial de la compañía, deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Los deberes y atribuciones que le determine el Gerente General o la Junta General de la misma; b) Reemplazar en caso de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar el Gerente General y únicamente en estos casos representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes de los comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FUNCIONES PRORROGADAS.** Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados a no ser que hayan transcurridos treinta días desde que presentaron la renuncia.- **CAPITULO QUINTO. EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para efectos fiscales,

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TERCERO
GUAYAQUIL

el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:
FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA ESPECIAL.- Así mismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o tendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje establecido para el fondo de reserva legal.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la junta general. Sin embargo si se hubiesen vendido acciones de la compañía en oferta pública



obligatoriamente se repartirá por lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagarsele a los accionistas intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **CAPITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efecto de la liquidación la junta general nombrará liquidador principal y suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere actuará como tal el Gerente General o quien haga sus veces. La misma junta fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: El señor

4000 SANTOS RUPERTO RODRIGUEZ PEÑAFIEL, ha suscrito cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo; y, el señor GENARO RAUL RODRIGUEZ HERMENEGILDO, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción en dinero en efectivo. El saldo del capital social, esto es el setenta y cinco por ciento restante, los accionistas lo pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA CUARTA: TRANSITORIA.**- Los socios fundadores autorizan al Abogado Félix Montiel Sellán, para que realice todas las diligencias y trámites para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- firmado) Abogado Félix Montiel Sellán. Registro número cuatro mil ochocientos cuarenta.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.**- Queda agregado el certificado de Integración de Capital, conferido por el Banco del Pacífico. Leída esta escritura de principio a fin a



BANCO DEL PACIFICO



S/ 1.250.000.000

GUAYQUIL, 12 DE DICIEMBRE DE 1997

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1-00429 ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario **TALLER DE MANTENIMIENTO MECANICO "RODRIPEN" S.A.*******

Fecha de vencimiento 12/ENERO/1998	Días Plazo 32 DIAS	Interés Anual 26.27%
Valor del Depósito S/ 1.250.000.00	Valor del Interés S/ 26.853,78	Valor Total S/ 1.276.853,78

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 90 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 90 días.

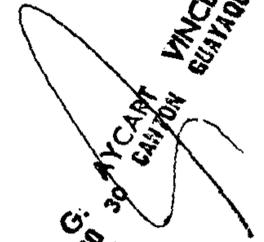
Los intereses se pagarán **AL VENCIMIENTO**.

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

N-1117432

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

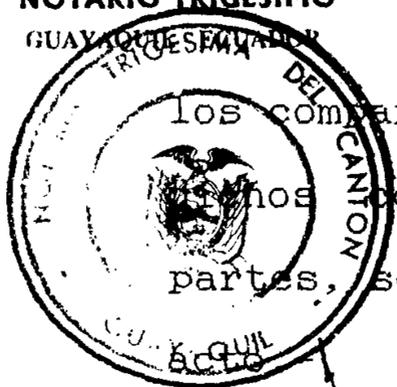

Firma Autorizada
Elise Cobo


PERO G. AYCAPI
MAYO 30 1993
VINCENZINI
GUAYQUIL

2-01-00-90G

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYACANESMA



los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario,
los comparecientes la aprueban en todas sus
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de

SANTO RUPERTO RODRIGUEZ PEÑAFIEL

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0905479358

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 0009-065

GENARO RAUL RODRIGUEZ HERMENEGILDO

CEDUULA DE CIUDADANIA No: 0916884265

CERTIFICADO DE VOTACION No.:0009-058

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYACANESMA

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA TALLER DE MANTENIMIENTO MECANICO "RODRIPEN" S.A., que se hizo y firmo en la ciudad de Guayaquil, el quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

~~PIERO G. AYCART VINCENZINI~~
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública, de CONSTITUCION DE LA COMPANIA TALLER DE MANTENIMIENTO MECANICO "RODRIPEN" S.A., celebrada ante mi el quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. he tomado nota de su aprobación mediante RESOLUCION No. 97-2-1-1-0005750 del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrita el veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. Guayaquil, veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

~~PIERO G. AYCART VINCENZINI~~
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0005750 dictada el 23 de Diciembre de 1997, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita en

ta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TALLER DE MANTENIMIENTO MECANICO "RODRIPEN " S.A.; de fojas 88.281 a 88.304, número 23.960 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 37.599 del Repertorio.- Guayaquil, Veintinueve de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

RODRIGUEZ ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Registro Mercantil Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Veintinueve de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

RODRIGUEZ ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Registro Mercantil Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA DE GUAYAQUIL de: TALLER DE MANTENIMIENTO MECANICO "RODRIPEN" S.A. .- Guayaquil, Veintinueve de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

RODRIGUEZ ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Registro Mercantil Guayaquil



RECORRIDO MERCANTIL DEL
20.000-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0000277

Guayaquil,

13 ENE 1998

00 04

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACIFICO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

TALLER DE MANTENIMIENTO MECANICO "RODRIPEN" S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

U

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

JCV